

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 41

E X P E D I E N T E          número 7.357

C O N T R A:

ANTONIO    SANTALIESTRA    PARDINA

D E L I T O:

DE    COSTEAN

(HUESCA)

3401

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2245

contra

Antonio Santaliestra Gardina

de

Castellón

( Huesca )

1.000 p.

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 30 de

Agosto

de 1940

Fallado en 30 de

Abril

de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2.245

2

JUZGADO INSTRUCTOR PROV. VIVA FRANCO  
 Responsabilidades Políticas ARRIIBA ESPAÑA  
 I. I. I. I. I.  
 SALIDA n.º 1.377  
 Día 3 Mes Septiembre Año 40

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Antonio Santaliestra  
Pardina  
como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Martin

Barrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Santaliestra Pardina, vecino de Costena, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Ga Santandreu*

*José de la Paz Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



9

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. \_\_\_\_\_

ANTONIO SANTALIESTRA  
PARDINA.  
EXPEDIENTE N° 2,245

Adjunto, tengo el honor de re-  
mitir a V. I. el expediente de Respon-  
sabilidades Politicas, instruido contra  
el inculpado anotado al margen, una  
vez concluso con el oportuno informe  
a que se refiere el apartado d) del ar-  
ticulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de  
1.939

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor Provl. /

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
HUESCA  
N° 1890  
Día 31 de Diciembre Año 40



*[Firma manuscrita]*

ERE Ilmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de Mayo ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veinte ..... de Mayo ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO  
SEÑORES

Zaragoza *veintiseiete* de *Marzo*

de mil novecientos cuarenta *y uno*.

Presidente

D. *Josual J<sup>a</sup> Santandreu*  
Vocales

D. *José M<sup>a</sup> Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Antonio*

*Santaliestra Jordana*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio Santaliestra Jordana* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jesús Benicifal Costáñ* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*  
*[Signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

7

Autorizo al abogado D. Miguel Sarrato para que me represente y defienda en el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, y en mi nombre formule el correspondiente escrito de defensa despues de haberse instruido de mi expediente:

Y para que conste firmo la presente en Costean a 5 de Abril de 1941.

*Antonio Santalucia*

*Acepto,*  
*Juan Miguel Sarrato*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Marzo* de 194*4*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A  *Sr. Juan Municipal*  
*Costeán*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2245*, contra *Antonio Santaliegua Gerdina* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*C. M...*



videncia:

Just  
R. Miergo Costera, 4 Abril 1901.

Cumplase lo ordenado en  
el presente telegrama Oficial  
Postal, y practicado que sea  
devuélvase sin demora por el  
conducto recibido.

Así lo acuerda y firma  
el suscrito Sr. Just de que  
certifico.

de Just Municipal

Santo Miergo



El Secretario  
Miergo

El M. I. Sr. Secretario del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas, me dice lo siguiente: 9  
"Telégrama Oficial Postal."

Zaragoza 27 de marzo de 1941.

El Teniente Coronel - Presidente. A Sr. Juez  
municipal de Pospean.

Texto:

Este Tribunal en el expediente seguido con el nº 2245,  
contra Antonio Santaliegua Paredina, ha acordado  
dar audiencia al referido encarrado ó sus herederos por  
termino de tres dias para instrucción, pudiendo formular  
en el pliego de cuarenta y ocho horas, su escrito  
de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico  
a V. para su notificación en forma y devolución del  
presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>  
El Secretario.

= Aleible =

un sello que dice Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas Zaragoza.

Costean 4 de Abril de 1941



El Juez Municipal.

Santos Urigo

Recibi el duplicado.

Antonio Santaliesba

Sr. Dn. Antonio Santaliesba Cardina.

50

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Santaliestra Pardina . Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>G<sup>a</sup> San Andreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin Glaveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA, de 41 años de edad, casado, labrador, vecino de Costean (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Santaliestra Pardina era de ideas izquierdistas y perteneciente al Centro de Izquierda Republicana, hizo propaganda en las últimas elecciones a favor del Frente Popular, a favor del cual votó; durante la dominación roja hizo guardias armado y ocupó el puesto de Juez municipal, sin dar matiz persecutorio a su actuación. Posee bienes, según las Autoridades, por valor de 30.000 a 35.000 pesetas y el inculpado declara poseerlos por 20.000 pesetas, su esposa por 10.000 pesetas y tiene deudas por 5.250 pesetas; teniendo a su cargo a su dicha mujer y dos hijas menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA, de Costean, a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan J. G. G. G. G.*

*Antonio Guzmán*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

COSTEAN

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.245, contra el vecino de ese pueblo Antonio Santaliestra Pardina, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José de la San Agustín*



videncia:

Mun. Municipal  
Sr. Urbilago

Cortean, 12 Mayo 1941

Quim plase lo ordenado  
en el precedente telegrama ofi-  
cial Postan, y practicando que  
se devuelva sin demora a  
su procedencia.



En fe acuerdo y firma  
el Sr. Mun. Municipal, de quindes  
Sr. Mun. Municipal - Sr. Secretario  
Santos Urbigo

Diligencia de entrega y notificación.

En Cortean, a 12 de Mayo  
de 1941, por delegación del Sr. Sec-  
retario el signatario de este proce-  
do hace entrega en persona  
legal con notificación de la  
copia de la escritura al intere-  
sado Sr. Domingo Cortes Urbigo, Ar-  
dina, y en promesa de ello  
firma de que certifico.

El interesado. Sr. Secretario  
Domingo Cortes Urbigo Leodoro M...

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. - Zaragoza, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Costean (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Excmo. Señor

ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Costean (Huesca) ante V.E. comparece y con el debido respeto expone:

Que con fecha II de los corrientes le ha sido notificada la sentencia recaída en el expediente que por responsabilidades políticas le seguía e se digno Tribunal, en virtud de la que se le condena a pagar la cantidad de mil pesetas.

Que habida cuenta de mi apurada situación familiar de modesto labrador que con mi honrado trabajo tengo que atender a mis numerosas necesidades familiares; amparandome en el art. I4 de la Ley de Responsabilidades Políticas; teniendo en cuenta que mis bienes están constituidos en su totalidad por fincas rústicas, y ofreciendo, desde este momento, la garantía sobre ellas que ese digno Tribunal precise a fin de garantizar el cumplimiento de la mentada obligación.

SUPLICO a V.E. que por presentada esta instancia se sirva admitirla y en su día concederme tres plazos ó anualidades para que desglosados en ellos la expresada sanción pueda ir abonandola.

Gracia que no dudo obtener de la recta justicia de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Costena para Zaragoza a 21 de Mayo de 1941.

*Antonio Santaliestra*

Excmo/ Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

1800

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en el que se solicita sea concedido pago aplazado de la sanción impuesta al encartado en este expediente; certificado.- Zaragoza dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO )  
Señores  
Ca. Santandreu  
~~Barcelo~~  
Guillén

Zaragoza dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior escrito; y como se solicita, de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del año de la

Victoria, se accede a que la sanción de mil pesetas impuestas al encartado Antonio Santalustea Pardo sea satisfecha en los siguientes plazos: El primero de quinientas pesetas, que hará efectivo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las quinientas pesetas restantes que satisfará en el término máximo de un año; debiendo no obstante, prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para el cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial, a cuyo Organismo será remitido este expediente, solicitando el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del expresado margen, y rubrica el Sr. Presidente; certificado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; certificado.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. **8.245**

Año **1.940**

Registro entrada núm. **789**

### CONTRA

**Antonio Santaliestra Pardina**

**Costena**

Se inició el **2** de **Septiembre** de 19 **40**.

Remitido al Tribunal Regional el **31** de **Diciembre** de 19 **40**.

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Rascul Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

17



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2245

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Santaliestra Pardina, vecino de Costean, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de agosto de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

Don JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denunciado emitido por la Guardia civil de la linea de Barbastro que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

COMPAÑIA DE LA GUARDIA CI... LINIA DE BARBASTRO.- Relacion nominal de las personas residentes o que residieron en los distintos pueblos de la demarcacion del expresado puesto, a quienes se les considera en el art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1839 y les alcanza por tanto la responsabilidad politica.

Nombres	Vecindad	Conducta y cargos que desempeñaron	Situacion economica	Observaciones
---------	----------	------------------------------------	---------------------	---------------

Antonio Santaliestra Pardina-Costean-Directivo F.P.-V. Fincas.- En el pueblo

Barbastro 30 de Marzo de 1.940.- El Jefe de la linea.- José Antonio Hidalgo.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.



*Jose M.º San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

39. Santandreu  
Martín  
Lorenzo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Santalieuera Perdina, vecino de Costena, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: 39. Santandreu, José M.



Es copia  
al secretario  
José M. San Agustín



Providencia  
Jues  
Mr. Anu

Lunesa cuatro de octubre de  
1940.

Reiterare al Cura Parroco el  
urgente cumplimiento y de-  
volucion del oficio que con  
fecha 8 de Septiembre se le  
tiene remitido.

Lo mandado y rubrica Alayse

Atencio: En el mismo dia se cumple lo  
mandado de oficio

Jues

789

25

21

Informes que el Alcalde de Co-  
tean tiene el honor de remitir para  
su remisión al M. J. Sr. Juez Instructor  
provincial de Responsabilidades Políticas  
de quien de este Municipio Anto-  
nio Santaliestra Pardini, haciendo  
constar que el referido individuo  
pertenecía al Centro de Regeneración  
Republicana. Votó a la candida-  
tura de Regeneración. Fue elegido  
para el Ayuntamiento por la dere-  
cha, habiendo procedido su con-  
tra de las oraciones a pesar de ha-  
berle elegido como persona de or-  
den.

Fue Juez municipal du-  
rante el dominio marxista diri-  
gado por el Comité de la C. D. T.  
Prestó guardias voluntarias  
con armas.

su conducta fue regular.  
Pertenece a la clase media.

Los bienes pertenecientes al  
encuestado son de un valor glo-  
bal de 30 a 35.000 ptas.

Tiene a su cargo, esposa y dos  
hijos.

- Leon, 24 de Septiembre de 1940.  
al Alcalde -



Juan M. Janto Linares

789

22 6



SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Costean

Registro salida núm.

Informe que el Jefe de Falange de Costean tiene el honor de emitir para su remisión al Sr. J. J. Instrutor provincial de Responsabilidades Políticas del vecino de este Municipio, Antonio Santalustrián Pondina, haciendo constar que el referido individuo pertenece al Centro de Izquierda Republicana. Votó a la candidatura de Izquierdas. Fue elegido para el Ayuntamiento por las deudas habiendo procedido en contra de las mismas a pesar de haberle elegido como persona de orden. Fue Jefe Municipal durante el dominio marxista designado por el Comité de la C.N.T. Prestó guardias voluntarios con grupos. Pertenece a la clase media.

Su conducta fué regular.

Los bienes pertenecientes al  
cuentado son de un valor global de  
30 a 35.000 ptas.

Biene a su cargo, esposa y dos hijos.

Costean, 24 de sept de 1940



El Jefe Local.

Lorenzo Santaliestra

789

22 bis ✓



En cumplimiento a su respetable escrito de 17 del actual, tengo el honor de informar a V. respecto al vecino de Costean ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA, lo siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1º.-Pertenece al centro de izquierda republicana, desde tres ó cuatro meses antes del Movimiento.
- 2º.-Votó para el funesto frente popular.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 3º.-Durante el dominio rojo desempeñó el cargo de Juez, nombrado por los marxistas.
- 11º.-Su conducta fué buena.
- 12º.-Pertenece a la clase media, sus bienes valen de 25.000 a 30.000 pesetas, y tiene a su cargo esposa y dos hijas menores.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 26 de Septiembre 1940.  
El Comandante del Puerto.

*Mariano Sarasa  
Guanab*

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.  
=====

23 D

Antonio Santaliceria Perdina

Respondiendo a la Instancia del  
Juzgado de Instrucción (Huesca), debo ma-  
nifestar: 1) que no conozco los precedentes de  
este individuo; 2) que me repugnan tales in-  
forme por que apartan a la familia del  
suscrito en detrimento de un cuerpo espiritual.  
3) que transmito al pie de la letra, los  
informes recibidos de otra persona del pue-  
blo. Son: "Pertenece al Centro  
de Izq. Rep. - Voto la candidatura de  
Izq. - Fue elegido para el Ayunt. por  
la derecha, habiendo procedido en contra  
de la misma a pesar de haberle elegido por  
una persona de orden. - Fue Juez Municipal  
durante el dominio marxista designado por  
el Comité de C. N. R. - Portó granadas vo-  
luntario con arma. - Pertenece a la clase  
media - Su conducta fue regular. Los  
bienes pertenecientes al encartado son de  
un valor global de 20000 a 25000 ptas  
Bienes esposa y dos hijos

Por no rendir en la parroquia  
he tenido facilidad para responder ante.

Babato. 6-X-42

Ant. M. Aram

cmj

**Auto.**—En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Antonio Santaliceria Pardeza es responsable político

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

789

25/10

**DILIGENCIA**

En Huesca a diez y seis de octubre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 234 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 15 de octubre de 1940,

doy fe.  
*[Handwritten Signature]*

489

26

**DILIGENCIA**

En Huesca a catorce de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial de el Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 19 40,  
doy fe.



789

Declaración de  
Victoriano Ateuir O.  
pma.

Costeau, a treinta y uno de  
Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el  
Juzgado comparece el que enterado de la obli-  
gación de ser veraz y de las penas con que el  
Código castiga el falso testimonio e im-  
pedido por el Sr. Juez a que diga si, para  
prestar esta declaración, jura por Dios o pro-  
mete por su honor, manifiesta que jura por  
Dios (en nombre) y ofrece decir verdad en  
cuanto supiere y se le fuere preguntado y  
dice: que se llama como queda dicho, de  
cuarenta y siete años de edad, de estado casado, pro-  
fesión labrador, domiciliado en este pueblo de  
Costeau.

En cuanto a las demás circunstan-  
cias del artículo 436 de la Ley de Organi-  
zación Criminal manifiesta no haberse  
procesado.

Examinado convenientemente acerca  
de la conducta política-social de respeciu-  
tado Antonio Santalustra Pordina, incurso  
en la Ley de Responsabilidad Política y  
don B. O. de esta provincia número 234, di-  
ce: que el referido individuo Antonio San-  
talustra Pordina, ante del glorioso Movimien-  
to Nacional observó intachable conducta  
y durante el mismo fue el declarante que  
se comportó como buen español sin que le  
conste nada en contrario. Que no pertenece  
a la masonería.

Que los bienes de su estado tienen  
un valor aproximado de ptas. 20 a 25.000.

Que no tiene más que decir y en  
lo expuesto se afirma y ratifica

me lida que se fue en declaración  
de firma de unos de los que se  
certifico



El Jefe Municipal  
Antonio Murgu

de Declarante -

Victoriano Altemir

Juan de

## Declaración de Antonio Buitrago Pardo.

Costa Rica, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Juzgado Municipal comparece el que interviene de la obligación de su mujer y de las penas con que el código castiga el falso testimonio e invitado por el Sr. Juez a que diga si, para prestar esta declaración, jura por Dios o promete por su honor manifiesta que jura por Dios y ofrece de su verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: En se llama como sigue dicho, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, profesión labrador, domiciliado en este pueblo de Costa Rica.

En cuanto a las demás circunstancias del artículo 136 de la Ley de Injuriamento Criminal manifiesta no dársele a procesado.

Examinado convenientemente acerca de la conducta político-social de expedientado Antonio Santalucía Pardo, incurso en la Ley de Responsabilidad Política, según B. O. de esta provincia número 234, dice: que el referido individuo Antonio Santalucía Pardo, antes del glorioso movimiento Nacional observó intachable conducta y durante el mismo erece el declarante que se comportó como buen español sin que le conste nada en contrario. Que no pertenece a la masonería.

Que los bienes del encausado tienen un valor aproximado de ptas de 20. a 25.000.

Que no tiene más que decir y en lo expuesto se afirma y ratifica.

J una vez lida que se fue en esta -  
rante la firma después de lo que  
de que entiendo.



El Jefe Municipal  
Santos Urigo

El Declarante

Antonio de la Cella

789

29 14



AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

# CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

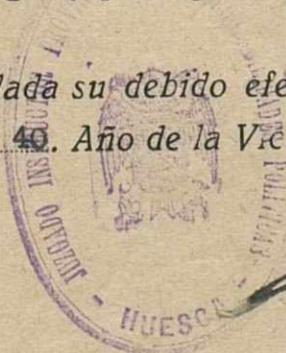
En el expediente de Responsabilidad Política núm. 789 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 18 de Noviembre, a las doce horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 1940. Año de la Victoria.

Empleado:

Antonio Santaliestra

El Secretario.



[Handwritten signature of the Secretary]

Sr. D. ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA C. O. S. T. E. A. N.



30 15

## Previsiones que se hacen a

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 789

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

### PREVISIONES

1.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.ª En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.ª En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 18 de Noviembre de 1940

0

Recibidas las presentes prevenciones , de lo  
que quedo enterado para su cumplimiento y firma  
el presente duplicado.

El interesado

*Antonio Santalucia*

Comparecencia del inculpado

En Huesca a diez y ocho de Noviembre

D. ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 41 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Costean, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Movimiento no había pertenecido a ningún partido, y que no voto en las últimas elecciones.

Que durante el dominio rojo hizo guardias, pero obligado.

Que no ingresó en la colectividad. Que fue nombrado Juez Municipal cuando se formó el Consejo por el Secretario del Ayuntamiento, cargo del que no quería tomar posesión y ni firmó el acta, pero habiendo tenido lugar si mal no recuerda dos nacimientos y otros tantos matrimonios, se vió obligado a firmar las actas del registro. Que no ha estado afiliado a ninguna sindical.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS y que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causasas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas. manifiesta que nó.

Preguntado si tiene algo más que decir, manifiesta que nó y leida que le fué la presente la halla conforme afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fé.

Antonio Santaliestra

Francisco Suarez

DILIGENCIA.- En Huesca a *dieciocho* de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remite carta orden al  
Juez Municipal de *Casteau* para que  
por tres vecinos sean aclarados los cargos  
que se le imputan al expediente. Doy fé

*Muñoz*

D. ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 789 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: *ocho fincas rústicas en el término de Costean y dos edificios en el mismo término, tres fincas rústicas en el término de Barbastro y una huerta en el término de El Grado.*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 20.000. —

BIENES DE SU CÓNYUGE: La mitad de lo de su esposo

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 10.000 -

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas nada

DEUDAS: *1.500 ptas. al Banco de Aragón, 1.500 a mi hermana Ramona Santaliestra Pardina en concepto de adeudo, 250 pto a mi hermana Antonia Santaliestra Pardina en concepto de adeudo y a D. Silvio Cortés 2.000 ptas. que me ha prestado durante el actual año.*

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: *su esposa María Ángela Pasera Altamir, de 35 años y dos niñas llamadas María y Angeles de 11 y 6 años respectivamente*

*Costean,* a 20 de Noviembre de 1940.

(Firma y rúbrica)

*Antonio Santaliestra*

789

33 / 8

# Descargos

Declaración de Vie- [ Costera, a veinte de Noviembre  
torrión Altunir Opimia ]  
de mil novecientos cuarenta, ante  
el Juzgado comparece el que intercede  
de la obligación de su veraz y de los fines  
con que el código castiga el falso testi-  
monio e invitado por el Dr. Jmz a que  
diga si, para prestar esta declaración,  
jura por Dios o promete por su honor,  
manifiesta que jura por Dios y promete  
por su honor decir verdad en cuanto en-  
pierre y le fuere preguntado y dice:

Jmz se llama como queda dicho  
de su nacimiento, de edad, de estado casado  
profesión labrador y domiciliado en este pueblo.

En cuanto a las demás circunstan-  
cias del artículo 4º de la Ley de Enjuicio  
Criminal manifiesta no haberlas  
sucedido.

Preguntado convenientemente dice  
acerca de la conducta política, social del  
vecino Antonio Santa Biesta Parojine, el que  
se le tramita expediente de Responsabili-  
dad Política cuyo expediente lleva el no  
789, manifiesta que el referido individuo  
es persona de orden antes y durante el flo-  
rioso Movimiento Nacional que si bien  
fue juzgado durante el dominio marxista y  
en un plazo de dos meses obedeció a  
que le obligaron sin que aceptara el  
cargo como tampoco actuó únicamente  
de límite a firmar los libros del Pape-  
to Civil. Se le hace constar que fue  
consecua en el decreto de decretos en el  
año 1933. Que no tomó parte en nin-  
gún momento ni seguid, ni intervino  
en la guerra de la Iglesia.

Que no tiene más que decir y en  
lo expuesto se afirma y ratifica, fir-

- mendo la presente después del Sr. Jm  
de qm certifico.



al Jm.

del Secretario

Santo Domingo

Jaime Barrantes

al Declarante -  
Victoriano Altemir

19  
34

# Descargos.

Declaración de Sr. [ Cortesca, a veinte de Noviembre  
Antonio Burballa Ba. ] de mil novecientos cuarenta  
y cinco.

Ante el jurgado comparece el que en  
virtud de la obligación de ser veraz y  
de los jurados con que el código casti-  
llano el falso testimonio e invitado por el  
Sr. juez a que digo si, para prestar  
esta declaración, jura por Dios o prome-  
te por su honor, manifiesta que jura  
por Dios y ofrece decir verdad en cuen-  
ta con Dios y le fuere preguntado y dice:  
Que se llama como queda dicho  
de veintaguna años de edad, de estado ca-  
sado, profesión labrador y domiciliado  
en este pueblo.

En cuanto a los demás circuns-  
tancias del artículo 436 de la Ley de  
Enjuiciamiento Criminal manifiesta,  
no hallarse procedido.

Preguntado convenientemente dice:  
Que acerca de la conducta político-so-  
cial de veintio Antonio. Junta nuestra Par-  
tina al que se le tramita expediente de  
Responsabilidad política cuyo expediente  
dura el no 789, manifiesta que el refe-  
rido individuo es persona de orden au-  
tor y durante el movimiento Nacional que  
si bien fue juez durante el dominio mar-  
xista y en un plazo de dos meses desde-  
ció a que le obligaron sin que ocupara  
el cargo como tampoco actuó única-  
mente se limitó a firmar los libros del  
Registro civil. No de haer constar que fue  
concejal en el ayuntamiento de Aruchas  
en el año 1938. Que no tomó parte en nin-  
gún fusión ni saqueo, ni intervino en la  
gestión de la Iglesia.

Que no tiene más que decir

39  
y en lo expuesto se afirma y ratifica  
firmando la presente después del Sr.  
Juz. de qm certifico.



El Juz.  
Santo Domingo

El Secretario  
Juan B. Buitrago

de Declaración.

Antonio B. Urballa

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
HUESCA



Expt nº 789



PBr providencia de hoy dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra Antonio Santaliestra <sup>Pardina</sup>, he acordado dirigir a V, la presente, para que practique en el plazo unico de cinco dias sin lugar a reiteración, las diligencias que más abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez efectuadas.

En Huesca a 18 de Noviembre 1940  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afecta al movimiento a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º.- Generales de la Ley.
- 2º.- Si con anterioridad al Glorioso Movimiento era simpatizante o elemento destacado de la política izquierdista, Si perteneció al Centro de Izquierda Republicana o algún otro partido u organización, (mencionese en cual, si ostentó algún cargo y hasta cuando mantuvo la filiación). Si se significó públicamente (clases de actos) e hizo propaganda en las últimas elecciones.
- 3º.- Si durante el dominio rojo intervino directa o indirectamente en juicios, denuncias, crímenes, requisas, saqueos, incautaciones y destrucciones, (aclarese estos actos cerca que personas los realizó).

Si fué Juez Municipal voluntariamente o bien obligado, (quien lo puso, cual fué su actuación y si se significó en contra de las personas de orden.

Si consideraran que hizo guardias con satisfacción y para significasse ~~en~~ imponer temor a las personas de orden.

Si se afilió algun sindical o colectividad (cual fué y cargos que ostentó. Si se le considera excitador o inductor de desmanes y persona peligrosa).

El Sr Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la maxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más algun convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

C o s t e a n

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
HUESCA



Expt nº 789



Por providencia de hoy dictada en el Expediente de Responsabilidades Politicas que se instuye contra Antonio Santaliestra Perdina, he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo unico de CINCO DIAS, y sin lugar a reinteración, las diligencias que más abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 16 de Noviembre 1940  
El Juez Instructivo Provincial

DILIGENCIAS QUE SE INSTUYEN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes que si bien le parece puedan ser los mismos que declaren en pruebas de descargo, tasarán en el valor aproximadamente mas justo los bienes que se conozcan propiedad del inculcado arriba mencionado, por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar ese Juzgado si las fincas rusticas y urbanas o pecuarias que se le atribuyen al expeditado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algun familiar suyo, que en este ultimo caso se detallará tambien cuales le corresponden y su valor sin mencionar líquidos inmobiliarios, sino la capitalización en Pesetas.

Sr. Juez Municipal de

Costean

Costeau, 20 Noviembre de 1940. 22 37

Vidueira:

Cumplase lo ordenado en las precedentes Cortas Arqueas y practicado que sea devueltamente a su procedencia.

Lo acordó y firma J. Santos Miergo Jefe Municipal de este pueblo, de cuyo certificado.

de Jefe Municipal.  
Santos Miergo

P. P. M.  
El Secretario  
Juan Baeza



Declaración de Libre.  
de Jefe Municipal.

Costeau, a veintinueve de Noviembre de mil novecuarenta y cuatro, ante el Juzgado comparece el que interado de la obligación de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio e imputado por el Sr. Jefe a que dice si para prestar esta declaración jura por Dios o promete por su honor, manifiesta que jura por Dios y ofrece decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: Que ella con como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, de estado soltera, labrador y domiciliado en este pueblo.

En cuanto a las demás circunstancias de artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifiesta no hallarse inculcado.

Preguntado convenientemente dice: Que Antonio Santahestra Parafina sujeto en Responsabilidad Política, con anterioridad al glorioso movimiento de impugnación de la política reaccionaria, ignorando su pertenencia al Centro F. I. R. o algún otro partido u organización. Hizo propaganda en las últimas elecciones para las Agrupaciones en su candidatura voto. Durante el dominio rojo no intervinó en ningún momento. Fue Jefe Municipal obligado por el que usaba de Secretario Luis Nadal Carrera (desaparecido), haciendo actuar como encargado de Registro Civil, no significándose en contra de las personas de su. No guardaba posesión. No perteneció a la electividad. No es indulto ni persona peligrosa.

Los bienes del inculcado tienen un valor aproximado de 20.000 ptas. consistiendo dichos bienes en fincas (rústicas - urbanas y pecuaria, los cuales hallamos incriptos a su nombre y el de su padre (difunto) siendo heredero de lo del padre.

Qui no tiene mas que decir y en lo expuesto se afianza ratifica firmando la presente que le fue leído, dispóniendole que firme, de que certifico.

de Jefe -  
Santos Miergo

de Declarante -  
Luis Baeza



El Secretario  
Juan Baeza

Declaración de Victorian Altamir España. Costean a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juzgado comparece el que interviene en la obligación de su veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio e invitado por el Sr. Juez a que diga si, para prestar esta declaración, jura por Dios o promete por su honor, manifiesta que jura por Dios y ofrece decir verdad en cuanto oprimiere y le fuere preguntado y dice: que se llama como queda dicho, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, labrador y domiciliado en este pueblo.

En cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifiesta no hallarse procesado. Preguntado convenientemente dice:

que Antonio Santaliestra Pineda, jefe de Responsabilidades Políticas, con anterioridad al glorioso movimiento era simpatizante de la Política izquierdista, ignorando si pertenecía al Centro de I. R. o algún otro partido u organización. Hizo propaganda en las últimas elecciones para las izquierdas en su candidatura voto. Durante el derrocamiento no intervino en ningún momento. Fue Sr. Municipal obligado por el que ejercía de Secretario llamado Julián Carrera (desaparecido), habiendo actuado solamente como encargado del Registro Civil, no significándose en contra de las personas de orden. Hizo guardias por 300. No perteneció a la Colectividad. No es inductor ni persona peligrosa.

Los bienes del inculpado, tienen un valor aproximado de 20.000 ptas. consistentes dichos bienes en fincas rústicas, urbanas y pecuaria, los cuales hallanse inscriptos a su nombre y el de su padre (difunto), siendo heredero de lo del padre.

Qui no tiene más que decir y en lo expuesto se afirma y ratifica, firmando la presente que le fué lida, después del Sr. Juez, de que certifico.



de Juez -  
Santor Mirago

de Declarante -  
Victorian Altamir

El Secretario.  
Jesús Benedit.

Declaración de Amto.  
luis Burballa Barrio.

Costean, a veintinueve de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta, ante el Juzgado  
compañee el que enterado de la obligación de  
ser una y de las penas con que se castiga  
castiga el falso testimonio e invitado por el  
Sr. Jue. a que diga si, para prestar esta de-  
claración para por Dios o promete por su ho-  
nor, manifiesta que jura por Dios y ofrece  
e ir verdad en cuanto supiere y le fuere  
preguntado y dice: que se llama como que  
del dicho, del cincuenta y un años de edad, ca-  
sado, labrador y domiciliado en este pueblo.

En cuanto a las penas circunstancias  
de artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal, manifiesta no hallarse procesado.

Preguntado convenientemente dice: que  
Antonio Santalustro, Parafina, objeto  
de Responsabilidades Políticas, es autómata  
al glorioso movimiento de simpatizante de  
la política agrarista ignorando si pertene-  
ció al Centro de S. R. o al otro partido  
u organizados. Hizo propaganda en las últi-  
mas elecciones para las agraristas cuya candida-  
tura votó. Durante el dominio de no interino en  
ningún momento. Fue juez municipal obligado por  
el que ejercía de secretario llamado Luis Nadal Ca-  
rroza (desaparecido), habiendo actuado solamente  
como encargado del Registro Civil, no significándose  
en contra de las personas de orden. Hizo guardia  
forzoso. No perteneció a la clandestinidad. No es  
inductor ni persona peligrosa.

Los bienes del inculpado tienen un va-  
lor aproximado de 20.000 ptas. consistentes dichos  
bienes en fincas (disticas, vitanas y pecuaria, los cuales  
hallanse inscritos a su nombre y el de su padre (di-  
funtos) siendo heredero de lo del padre.

Fue no tiene más que decir y en lo expuesto  
afirme y ratifique firmando la presente que a pie  
de la, desponés del Sr. Jue. de que certifico.



de Jue.  
Santos Urrego

de Declarante.  
Antonio Burballa  
de secretario  
Jaime [?]

Diligencia:

Examinadas las precedentes diligencias, remítanse a la Superioridad en el correo de hoy, hoy fe.

Castellón, 22 Nov<sup>bre</sup> 1940.

Reunido Lo

**Auto.** - En Huesca a 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 30 de Ago de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

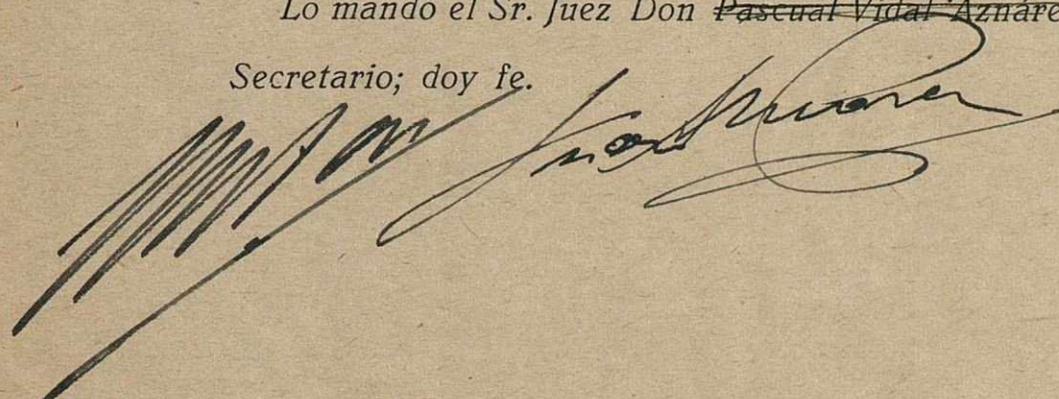
**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don <sup>Norberto Asín Yriarte</sup> ~~Pascual Vidal~~ Aznárez y firma conmigo el

Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

40 35

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 245, seguido contra ANTONIO SANTALIESTRERA PARDINA ----- vecino de COSTEAN. -----, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º )

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. .... )

Afiliado a Izquierda Republicana, voto a las izquierdas, desempeño el cargo de Juez Municipal designado por la C.N.T, hizo guardias voluntariamente con armas.

BIENES: por un valor aproximado de 30 a 35.000 pesetas. Fo

FAMILIARES: esposa y dos hijas. Fol. 5,6,7,8.).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11 ) y hechas prevenciones (Fol. 15 ), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. .... )

Que no pertenezco a ningun partido politico ni voto a las izquierdas, que hizo guardias pero obligadas, que no ingreso en la colectividad, que fue nombrado Juez Municipal por el Secretario y en contra de su voluntad ya que no quiso firmar el acta, pero habiendo tenido lugar un matrimonio y varios nacimientos no tuvo mas remedio que firmar, que no esta afiliado a ninguna sindical.

BIENES: 20.000 pesetas de su propiedad y 10.000 de su esposa.

FAMILIARES: su esposa y dos hijos. Fol. 16 y 17).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. .... )

Corroborara con la declaracion que tiene prestada el expedientado. Fol. 12,13,18 y 19.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. .... )

Concuera en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades y manifiestan que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 20. a 25.000 pesetas. Fol. 22 y 23,

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO SANTALIESTRERA PARDINA, incurso en los apartados, c), e), l) del articulo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

El Juez instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 35 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

¡¡VIVA FRANCO!!

41  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 2245

Núm. del Juzgado 3401

Contra

Antonio Santaliestra Par-

dina  
vecino de

Costeán

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Heitmann*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolución de lo orden de 25 de junio ultimo y publicación Edictos (a 61)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 96.10

Zaragoza 7 de ma.yo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belam*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

48



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

633

Núm. Anterior ..... 2245  
 Núm. Juzgado ..... 3401

Contra ..... antonio mantaliestra perdina

Vecino de ..... costean

Responsabilidad exigida ..... 1.000 ptas.

Iniciado ..... el 24 de junio ..... de 1941

JUEZ

..... Sr. Solano Costa

1357  
15-1-58

SECRETARIO

..... Sr. Perez Llantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL** (

Zaragoza 18 de junio de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A AL JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PLAZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 2245  
seguido contra Antonio Santaliesra Pardiña  
vecino de Costean con el fin de que  
por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento  
al acuerdo de esta fecha, dictado por este Tri-  
bunal, en el referido expediente.

Ruégole me acuse recibo.



*[Handwritten signature]*

2

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de abril  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO SANTALIESTRA PARDINA, de 41 años de edad, casado, labrador, vecino de Costean (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Santaliestra Pardina era de ideas izquierdistas y perteneciente al Centro de Izquierda Republicana, hizo propaganda en las últimas elecciones a favor del Frente Popular, a favor del cual votó; durante la dominación roja hizo guardias armado y ocupó el puesto de Juez municipal, sin dar matiz persecutorio a su actuación. Posee bienes, según las Autoridades, por valor de 30.000 a 35.000 pesetas y el inculpado declara poseerlos por 20.000 pesetas, su esposa por 10.000 pesetas y tiene deudas por 5.250 pesetas; teniendo a su cargo a su dicha mujer y dos hijas menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanción es de- restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO SANTATIESTA PARDINA, de Costean, a la ssanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará nefectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- Jose M<sup>a</sup> Martin.- Arturo Guillén.- Rubricados.

45  
3

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza, a veinticinco de junio de mil  
rovecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante  
todo orden al Juzgado de Costean para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Toland      Ante mí  
Pl. *[Signature]*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

*[Signature]*

Nota /Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al Municipal de Costean, la orden que se le expidio en 25 de Junio pasado a fin de que requiriera al encartado hiciere efectiva dicha sancion a plazos y veniendo por objeto esta devolucion que se cumpliesen las demas diligencias de dicha orden ya que unicamente se hizo el requerimiento pero no el ariazamiento del resto de la sancion-Zaragoza a 5 de Agosto de 1941. doy fe.

*Ph*  
*[Signature]*

*[Signature]* 46

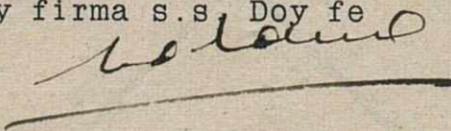
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

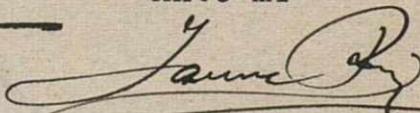
de mil 47

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Barbastro las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



TOMO 0396

000011

48



Intervención de Hacienda  
de

Carta de pago correspondiente al Mandato de ingreso núm. 695

Lanagosa

Aplicación

Giro y valores  
 de Europa a favor de la Dip. Resp. Politeca  
 Presidente Audiencia Provincial  
 Jurisdiccional de Resp.  
 causa Antonio Santalucia y Comandante  
 exp. 2245

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Lanagosa a 22 de Julio de 1942  
El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:  
El Interventor

Don 500'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 1292

Mod. 13

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que con comunicacion de 9 de Diciembre *actual*, de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca y actuando en responsabilidades Politicas, remitió a este Juzgado la carta de pago nº *598* correspondiente al expediente nº *2245* contra el encartado *Antonio Santalucia Pardoña* por pesetas *500*; cuya carta *de pago* se une por cabeza de esta diligencia y al referido expediente, que es el nº *48* de este Juzgado.

Barbastro quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

El Secretario Judicial.

*Juan Pajo*

# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

94

NUMERO 7357

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* ANTONIO SANTALIESTRA PARGINA

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado* 15-1-58

*Fecha de terminación y archivo*

**Magistrado Juez Especial**

**Don ADOLFO SUAREZ MANTEOLA**

**Secretario de la Administración  
de Justicia**  
ACCIDENTAL

**Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL**



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Milanes*

*J. Santabria Ara Pardela* vecino de

el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Oviedo* a la sanción económica de *1000 pes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *13 de br 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *19 de Noviembre* de 1957

El Presidente,

*Agustín Pardo*

*Indulto*

Com. Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N. 4328/16-12-57

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
2395/16-12-57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

*3*

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *13 de septiembre* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Humberto Lantahiertra Paredillo* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* en sentencia de *27 Mayo 1940* a la sanción económica de *250 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Humberto Lantahiertra Paredillo* indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *30 de Abril* de 1957 P. D. *Ricardo Vera* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *30 de Abril* de *1957* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V.º B.º:  
El Presidente,

*Paredillo*

*30 de Abril*  
*Ricardo Vera*  
*30 de Abril*  
*1957*  
*de Variados*  
*siete*  
*30 de Abril*

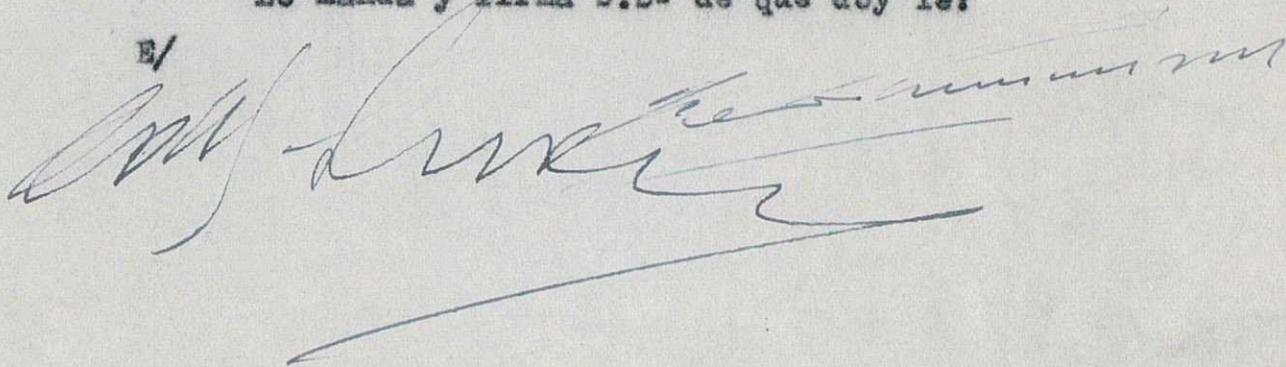
PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL  
SR SUAREZ MANTEOLA.

Juzgado Especial de Ejecutorias numero  
tres, Madrid a veintiocho de enero de  
mil novecientos cincuenta y siete.

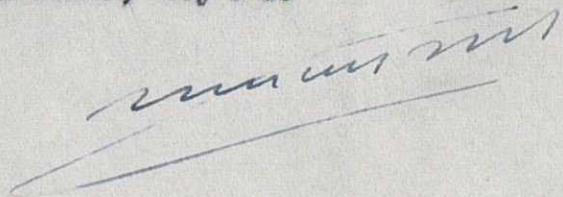
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se una al expediente de su ración, que ha sido turnado a este Juzgado: acusese su recibo y para su cumplimiento librese exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaran a su libre disposición.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé:

E/



DILIGENCIA: Se cumple lo mandado, doy fé:



*No 55/58*

**Adolfo Suarez Manteola**

Don **Adolfo Suarez Manteola** Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número **TRES** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción, de **Barbastro (Huesca)** atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **ANTONIO SANTALIESTRA PARCINA** vecino de **Costean** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintiocho** de **Enero** de mil novecientos cincuenta y **ocho**.

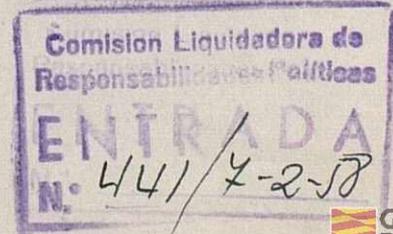
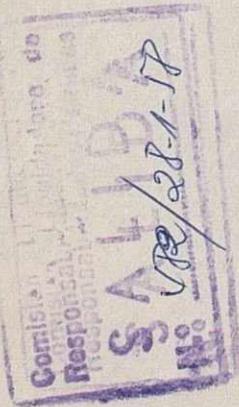


E/ **EL SECRETARIO,**  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho **ANTONIO SANTALIESTRA PARCINA**, ó a sus familiares, vecino de **Costean** se le haga saber que por Decreto de 3 de Octubre ultimo ha sido Indultado del total de la sancion económica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas que le fue seguido.

Y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad de dicho sancionado los que quedaran a su libre disposición librandose para ello los despachos necesarios.-



Providencia Juez  
Señor PALOP.-

Barbastro a treinta y uno Enero de mil  
novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acútese recibo, registrese en el libro correspondiente, practíquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acusa recibo y se libra orden al inferior de Costean, doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

**ASUNTO**

Exhorto nº 55/58.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 31 de Enero de 19 58.

El Secretario,



*Eugenia...*

COSTEAN.-

Señor Juez de Paz de

**DILIGENCIAS:**

que se haga saber a Antonio Santaliestra Parcina o Pardina o a sus familiares, vecino de ese pueblo, que por Decreto de 3 de Octubre último, ha sido indultado del total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas en expediente 7357.

Que así mismo se les requiera para que concreten, sin con motivo de tal expediente, existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad a fin de proceder a la cancelación de aquellos.

\*\*\*\*\*  
Maria Pasara

PROVIDENCIA : En Costean a tres de febrero de mil novecien-  
JUEZ: Sr. BAFALUY : tos cincuenta y ocho.

----- Por recibida la precedente Carta-Orden del Juz-  
gado de Instruccion de Barbastro, cúmplase cuanto  
en la misma se interesa y devuélvase con las diligen-  
cias practicadas.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, Don  
Juan A. Bafaluy Angarón, de que doy fe.

E/

*Juan A. Bafaluy*

EL SECRETARIO

*Juan A.*



DILIGENCIA.- En Costean a cuatro de febrero de mil novecientos  
cincuenta y ocho. Teniendo a mi presencia a Doña MARIA  
PASCUA ALFEMIR, esposa de D. ANTONIO SANPABIESIRA PAR-  
DINA, el cual se halla ausente, le di cuenta del con-  
tenido de la anterior Providencia, haciendole saber que  
por Decreto de fecha tres de octubre último, ha sido in-  
dultado del total de la sanción económica pendiente de  
cumplimiento, que le fue impuesta por Responsabilidades  
Políticas en expediente 7357.

Asimismo la requiero para que concrete, si, con mo-  
tivo de tal expediente, existen actualmente retenidos o em-  
bargados bienes de su propiedad a fin de proceder a la  
cancelación de aquellos., a lo cual contesta que no sa-  
be se le retuvieran o embargaran bienes de ninguna clase.

Leida que le ha sido la presente diligencia la  
encuentra conforme y en prueba de ello firma conmigo de  
que doy fe.

*Mario Pascuas*

*Juan A.*

Nota En ciertos de felices se me  
se nota que el autor no lo es.

Qued

PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL  
SR SUAREZ MANTEOLA.

Madrid a catorce de abril de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expede-  
diente de su razon y hallandose cumplido lo ordenado por  
la Superioridad, archivese dicho expediente poniendose en  
conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Li-  
quidadora de Responsabilidades Politicas, por medio de aten-  
ta comunicacion y testimonio por duplicado de las diligen-  
cias practicadas.-

Lo manda y firma S.S. de que doy fé:

E/

DILIGENCIA :Se cumple lo mandado, doy fé: